

RAD.110013103004202200177

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

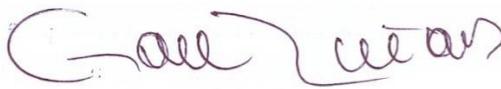
Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se cumpla con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 5º del decreto 806 de 2020.

2.- Como quiera que la FIDUPREVISORA SA quien es la vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes Frigorífico San Martín de Porres, el apoderado arrime poder otorgado por el representante legal de esa entidad otorgado en debida forma, con lo establecido en el decreto 806 de 2020, imáxime que en consideración a que la Resolución por la cual se designó a la aquí otorgante como liquidadora aparece suspendida por decisión judicial, como brota de las inscripciones realizadas por la cámara de comercio en el certificado de existencia y representación que se anexa.

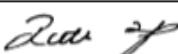
Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

<p>JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado E. No. <u>047</u> Hoy, <u>15 de Junio de 2022</u></p> <p> RUTH MARGARITA MERANDA PALENCIA Secretaria</p>
